| | |
|---|---|
| Ayuda de Memoria N° 5 | Memorando de Encargo 4 del 28 de enero de 2026 |
| Tipo de Auditoría o Actuación Especial | Financiera a la Gobernación de Risaralda |
| Entidad auditada o asunto auditado | Administración Departamental |
| Periodo auditado | Vigencia 2024 |
| Vigencia PVCFT | 2025 |
| Fecha de realización | 28 abril /2026 |

FASE INFORME

## I. Temas a tratar

Validación jurídica de observaciones Informe Preliminar Auditoria Gestión Ambiental Administración Departamental en cumplimiento de memorando de encargo N°4.

## II. Desarrollo de los temas

Después de llevar a cabo las visitas, revisión a los documentos y expedientes contractuales al l Departamento de Risaralda, en cuanto a su gestión ambiental, las cuales fueron atendidas por los funcionarios según lo previsto, se presentan ante esta mesa de trabajo observaciones identificadas por el auditor para su correspondiente validación.

El auditor Roberto Carlos Correa Palacio, tras revisar los documentos proporcionados por la administración Departamental, ha determinado la siguiente observación:

En el marco de las acciones adelantadas por la Administración Departamental para el mantenimiento y conservación de áreas de importancia estratégica, se ejecutaron instrumentos contractuales orientados a la protección y sostenibilidad del recurso hídrico en cuencas abastecedoras.

En este sentido, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2715, por valor de $499.999.380, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la conservación, recuperación, restauración, mantenimiento y protección de predios adquiridos con fines de conservación hídrica, localizados en el municipio de Santa Rosa de Cabal, en zonas de influencia del Complejo de Páramos Los Nevados.

Asimismo, mediante el Convenio Interadministrativo No. 1702, por valor de $1.042.988.327, se adelantaron acciones orientadas a la conservación, recuperación,

mantenimiento y protección de predios estratégicos ubicados en cuencas abastecedoras de los municipios de Balboa y Marsella.

Estas actuaciones se enmarcan en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de adquisición y manejo de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico, y reflejan una intervención institucional dirigida a garantizar la sostenibilidad ambiental y la protección de fuentes abastecedoras de agua.

La evaluación del ejercicio auditor se orienta a verificar el cumplimiento físico, financiero y normativo de los Convenios Interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Risaralda y la Empresa Dinámica E.S.P. S.A.S., así como de los contratos de obra derivados, ejecutados durante la vigencia 2025–2026. En desarrollo de este proceso y con fundamento en el análisis efectuado, se determinan las siguientes observaciones:

| ***Contrato No.*** | **1702** | |
|---|---|---|
| ***Objeto*** | **Aunar esfuerzos para la conservación, recuperación, mantenimiento y protección de predios adquiridos para la conservación del recurso hídrico ubicados en cuencas abastecedoras en los municipios de Balboa y Marsella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la ley 99 de 1.993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, la ley 2320 de 2023 y demás normas reglamentarias.** | |
| ***Modalidad de contratación*** | CONTRATACIÓN DIRECTA | |
| ***Valor inicial*** | $ | 842.988.327 |
| ***Adicion*** | $ | 200.000.000 |
| ***Valor Contrato*** | $ | 1.042.988.327 |
| ***Plazo inicial*** | 211 Día(s) | |
| ***Contratista*** | **DINAMICA E.S.P S.A.S** | |
| ***Supervisor*** | **OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA** | |
| ***Fecha De Inicio*** | 4/04/2025 | |
| ***Fecha terminación*** | 3/10/2025 | |
| ***Fecha Liquidación*** | | |

| ***Contrato No.*** | **2715** | |
|---|---|---|
| ***Objeto*** | **Aunar esfuerzos para realizar actividades para la conservación, recuperación, restauración, mantenimiento y protección de predios adquiridos para la conservación del recurso hídrico ubicados en cuencas abastecedoras en el área con función amortiguadora del parque nacional natural los nevados complejo de paramos los nevados en el municipio de santa rosa de cabal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la ley 99 de 1.993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, la ley** | |
| ***Modalidad de contratación*** | CONTRATACIÓN DIRECTA | |
| ***Valor inicial*** | $ | 499.999.380 |
| ***Valor Contrato*** | $ | 499.999.380 |

**MODELO 02-PF AYUDA DE MEMORIA – Versión 2.1**

**Referenciación:**

| | |
|---|---|
| ***Plazo inicial*** | 121 Día(s) |
| ***Contratista*** | **DINAMICA E.S.P S.A.S** |
| ***Supervisor*** | **OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA** |
| ***Fecha De Inicio*** | 1/09/2025 |
| ***Fecha terminación*** | 31/12/2025 |
| ***Fecha Liquidación*** | |

- **Observación Administrativa No. 1. Carencia de personal calificado por parte de Dinámica E.S.P. y contratación del objeto a través de terceros privados.**

**Condición:** El equipo auditor, constató que DINÁMICA E.S.P. subcontrató el 100% de las actividades de campo (aislamientos y mantenimientos), mediante los contratos 02 y 06 de 2025. En este sentido, se evidenció que la entidad carece de personal operativo, maquinaria y viveros propios para la ejecución de actividades forestales, actuando en la práctica como intermediario.

Adicionalmente, se verificó que la Empresa DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P., pese a haber suscrito los Convenios 1702 y 2715 para la conservación de predios, no ejecutó directamente ninguna actividad material, subcontratando la totalidad del objeto con la Corporación CADAG (Contrato 02) y Obras Civiles y Forestales S.A.S. (Contrato 06).

**Causa:** Deficiencias en la planeación y estructuración contractual, al no verificar la capacidad operativa de Dinámica E.S.P. ni la coherencia de su objeto social con las actividades contratadas, lo que permitió la subcontratación total del objeto y el uso inadecuado del convenio interadministrativo.

**Efecto**: La contratación a través de un intermediario sin capacidad operativa propia desnaturaliza la figura del convenio interadministrativo y puede afectar la eficiencia del gasto público. Esta situación implica riesgos desde el punto de vista legal y fiscal, toda vez que la Gobernación recurre a un mecanismo de contratación directa para transferir recursos a una entidad que finalmente contrata con terceros privados. De haberse previsto esta situación, se habría requerido adelantar un proceso de licitación pública que garantizara mayores niveles de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, el convenio interadministrativo suscrito con Dinámica E.S.P. exige que la entidad ejecutora cuente con capacidad técnica y operativa real, evitando configurarse como un esquema de intermediación o triangulación de recursos.

De otra parte, al analizar el objeto social de la Empresa DINÁMICA SERVICIOS

PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S., se evidencia que, si bien contempla actividades relacionadas con consultoría, ingeniería, gestión ambiental y protección de recursos, no incluye de manera específica labores de reforestación, silvicultura, enriquecimiento vegetal o mantenimiento de cercos en zonas rurales.

Esta situación pone de manifiesto una brecha técnica entre el alcance del objeto social y las actividades contratadas en los convenios, las cuales están orientadas a la conservación de la biodiversidad y del recurso hídrico en el marco de la Ley 99 de 1993.

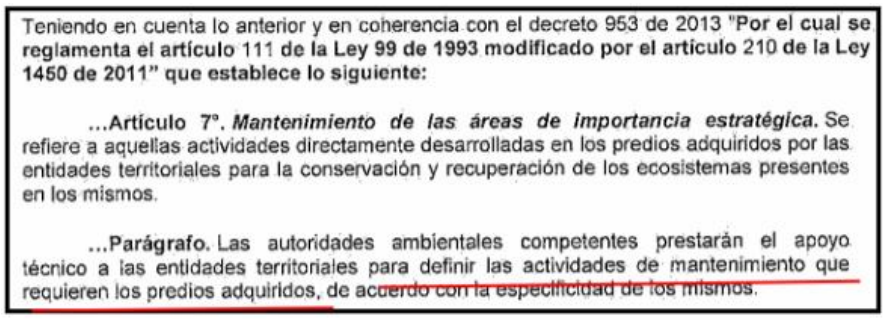
En consideración a lo anterior, se configura una observación administrativa por la falta de capacidad operativa directa del ejecutor y la inadecuada estructuración del esquema contractual.

- **Observación Administrativa No. 2: Deficiencias en la planeación y verificación de idoneidad del ejecutor, debido a las limitaciones del objeto social de Dinámica E.S.P.**

**Condición:** Del análisis del objeto social de DINÁMICA E.S.P. S.A.S., se evidencia que su naturaleza principal se orienta a la prestación de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado y aseo). Si bien contempla actividades relacionadas con la protección ambiental, no incluye de manera específica la contratación o ejecución de obras forestales ni procesos de restauración ecológica de cuencas en municipios distintos a su jurisdicción.

En este sentido, el Certificado de Cámara de Comercio precisa en el numeral 7 de su objeto social:

“7) contribuir al mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas sobre las cuales tenga impacto directo comprobado los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.” (El resaltado es nuestro).



Teniendo en cuenta lo anterior y en coherencia con el decreto 953 de 2013 "**Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011" que establece lo siguiente:**

...**Artículo 7°. *Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica.*** Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos.

...**Parágrafo.** Las autoridades ambientales competentes prestarán el apoyo técnico a las entidades territoriales para definir las actividades de mantenimiento que requieren los predios adquiridos, de acuerdo con la especificidad de los mismos.

**Causa**: Deficiencias en la verificación de la idoneidad jurídica y técnica del ejecutor, así como en la articulación con la autoridad ambiental, al no considerar la limitación del objeto social de Dinámica E.S.P. ni la obligatoriedad de la asesoría de la CARDER en la estructuración y ejecución de las actividades.

**Efecto:** La ausencia de especialidad técnica en el objeto social explica la subcontratación total de las actividades con terceros (CADAG y Obras Civiles), evidenciando que la empresa actuó principalmente como intermediario administrativo y no como ejecutor idóneo, lo que podría afectar los principios de economía y eficiencia administrativa.

**Comentado [JAG1]:** Verificar la posible incidencia disciplinaria pues de conformidad con la **Ley 1150 de 2007, Art. 2, num. 4, lit. c:** Los convenios interadministrativos exigen que la entidad ejecutora tenga relación directa con el objeto. Aquí se usó como "intermediario administrativo".

Adicionalmente, al revisar el expediente contractual, se evidenció que ni Dinámica E.S.P. ni el contratista solicitaron la asesoría técnica de la CARDER para definir las actividades de mantenimiento requeridas en los predios adquiridos, en incumplimiento del parágrafo del artículo 7 del Decreto 953 de 2013.

El citado decreto constituye el marco legal para la inversión de recursos destinados a la protección de predios estratégicos. La omisión de la asesoría de la autoridad ambiental configura irregularidades, entre ellas:

Irregularidad jurídica por violación al régimen de coordinación institucional: El parágrafo del artículo 7 del Decreto 953 de 2013 establece que las entidades territoriales “contarán con la asesoría técnica de las Corporaciones Autónomas Regionales” para la definición de áreas y actividades.

Análisis: Al omitir este requisito, la Gobernación y Dinámica E.S.P. actuaron sin la concurrencia de la autoridad ambiental competente, lo que puede afectar la validez de

los estudios previos y la pertinencia técnica de las actividades contratadas, al no contar con el aval de la entidad encargada de la política ambiental regional.

En atención a lo anterior, se configura la presente observación administrativa por la vulneración al régimen de coordinación institucional y el incumplimiento del marco normativo aplicable a la inversión en áreas de importancia estratégica.

- **Observación Administrativa No. 3, con traslado a la CARDER. Ejecución de intervenciones ambientales sin aval técnico de la CARDER, en predios adquiridos bajo el artículo 111 de la ley 99 de 1993.**

**Condición:** Se evidenció que la Gobernación de Risaralda y la Empresa DINÁMICA E.S.P. S.A.S. actuaron de manera autónoma en la definición, priorización y ejecución de las actividades de mantenimiento, aislamiento y restauración en los predios estratégicos adquiridos bajo el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

En efecto, según certificación emitida por la CARDER mediante el oficio SAIA 4321 del 06 de marzo de 2026, se hace constar que no existe reporte de solicitud formal de asesoría técnica para avalar dichas intervenciones.

Asimismo, se constató la inexistencia de conceptos técnicos, vistos buenos o actos administrativos por parte de la Autoridad Ambiental que validen los protocolos de fertilización (incluyendo el uso de cal y fertilizantes químicos) y de enriquecimiento forestal, ejecutados en los predios “La Nona”, “Granatal”, “La Elvecia” y zonas del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Lo anterior confirma que las entidades territoriales omitieron el apoyo técnico preceptivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda para definir las actividades, de acuerdo con la especificidad de los ecosistemas.

**MODELO 02-PF AYUDA DE MEMORIA – Versión 2.1**

**Referenciación:**

Pereira, 06 de marzo de 2026

**DAVID FERNANDO GIRALDO ROJAS**
Secretario General del Organismo de Control 073-13
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN
contactenos@contraloriarisaralda.gov.co

**Asunto:** RESPUESTA SAIA 4321

Cordial saludo

Dando atención y respuesta al radicado #4321 del 27 de febrero del año 2026 con objeto de la solicitud referente a: "me permito solicitar su colaboración en el marco de la auditoría financiera que se adelanta a la inversión de los recursos destinados a la conservación del recurso hídrico por parte de la Gobernación de Risaralda. En tal sentido, se requiere que la CARDER, en su calidad de máxima autoridad ambiental del Departamento, informe y certifique a este despacho lo siguiente:"

**1. Indicar si la Gobernación de Risaralda o la empresa DINÁMICA E.S.P. S.A.S. solicitaron formalmente la asesoría técnica de esa Corporación para la definición, priorización y aval de las actividades de mantenimiento, aislamiento y restauración en los predios adquiridos en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, ubicados en los municipios de Balboa, Marsella y Santa Rosa de Cabal, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 7 del Decreto 953 de 2013. En caso afirmativo, adjuntar los respectivos soportes documentales.**

**R/** Desde la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial – SGAT, se indica que no se tiene reporte de solicitud formal de la Gobernación de Risaralda ni la empresa DINÁMICA, con relación a la solicitud formal de asesoría técnica para la definición, priorización y aval de las actividades de mantenimiento, aislamiento y restauración en los predios adquiridos en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, ubicados en los municipios de Balboa, Marsella y Santa Rosa de Cabal, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 7 del Decreto 953 de 2013

**Criterio:** Decreto 953 de 2013, artículo 7 (parágrafo), el cual establece que las autoridades ambientales competentes (CAR) "prestarán el apoyo técnico a las entidades territoriales para definir las actividades de mantenimiento que requieren los predios adquiridos, de acuerdo con la especificidad de los mismos".

Principio de coordinación institucional: obliga a las entidades del Estado a armonizar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales, especialmente en materia ambiental, donde la ley exige concurrencia.

**Causa:** La irregularidad se originó por deficiencias en la planeación administrativa y técnica por parte de la Secretaría de Planeación de la Gobernación y en la supervisión de Dinámica E.S.P., al omitirse la fase de consulta y validación ante la CARDER previo a la suscripción y ejecución de los contratos de obra (02 y 06 de 2025). Se identifica

además una interpretación errónea de la autonomía administrativa, al asumir que la titularidad de los predios eximía al Departamento de concertar las intervenciones con la autoridad ambiental. De igual forma, la supervisión técnica no advirtió la ausencia de respaldo científico y normativo en los protocolos de siembra y aplicación de insumos.

**Efecto:** La omisión del aval de la autoridad ambiental competente, vicia la estructuración de los estudios previos y de las actividades contratadas, al carecer del soporte técnico exigido para la inversión de recursos destinados a la protección de predios estratégicos. Asimismo, la aplicación de protocolos de fertilización y enriquecimiento forestal sin validación técnica genera riesgos de afectación a los suelos y ecosistemas protegidos, particularmente en áreas de páramo y del Parque Nacional Natural Los Nevados, comprometiendo la idoneidad de las intervenciones para la conservación del recurso hídrico.

Igualmente, se coligen implicaciones jurídicas, ecosistémicas y ambientales, derivadas de la adquisición e intervención de predios sin concepto técnico de la autoridad ambiental, en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, considerando que Dinámica E.S.P. habría actuado sin la debida coordinación, ni visto bueno institucional.

- **Observación Administrativa No. 4. Deficiencia en la sustentación técnica y vulneración del principio de planeación en la Adición No. 1 al Convenio 1702 y Contrato No. 02 de 2025.**

Del análisis del documento de Adición y Prórroga del Convenio 1702, mediante el cual se incorporan $200.000.000 adicionales y se amplía el plazo en 30 días, se evidencian debilidades en su justificación técnica y financiera que afectan la solidez del soporte argumentativo.

En primer lugar, la adición se fundamenta en la necesidad de intervenir nuevas áreas mediante la construcción de cercos y actividades de enriquecimiento forestal, lo cual pone en evidencia deficiencias en la planeación inicial. Dado que los predios objeto de intervención ya se encontraban identificados desde la formulación del proyecto, no resulta técnicamente claro por qué dichas áreas no fueron incluidas en el alcance y presupuesto original, desvirtuando el carácter excepcional que deben tener las adiciones contractuales.

En segundo lugar, se plantea la realización de jornadas adicionales de educación ambiental bajo el argumento de fortalecer la sostenibilidad del proyecto; sin embargo, el documento no presenta un sustento técnico que demuestre la insuficiencia de las

actividades inicialmente previstas ni, el impacto adicional que justifique la inversión de recursos en estas nuevas intervenciones.

Adicionalmente, se evidencia falta de precisión en la identificación de las áreas objeto de intervención, al señalar que aún se encuentran en proceso de verificación de linderos con apoyo de la CARDER. Esta situación refleja incertidumbre en la delimitación del objeto contractual, lo cual contraviene los principios de planeación y transparencia, al comprometer recursos sobre áreas que no se encuentran plenamente definidas.

Finalmente, desde el punto de vista técnico y financiero, la justificación de la adición carece de un análisis detallado de costos que respalde el valor adicional solicitado. No se evidencia la inclusión de análisis de precios unitarios (APU) ni la desagregación de componentes como mano de obra, insumos, transporte y costos indirectos, lo que impide verificar la razonabilidad económica del incremento. La presentación de valores globales sin soporte técnico, limita la trazabilidad y control del gasto.

En consecuencia, se concluye que la adición contractual presenta debilidades en su estructuración, al no demostrar de manera suficiente la imprevisibilidad de las actividades adicionales ni contar con el soporte técnico y financiero requerido, configurándose una observación administrativa por deficiencias en la planeación y justificación del incremento contractual.

**Comentado [JAG2]:** Integrar en la observación No. 4.

**MODELO 02-PF AYUDA DE MEMORIA – Versión 2.1**

**Referenciación:**

treinta (30) días y una adición por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte ($200.000.000,0) al convenio de la referencia, esto a fin de realizar actividades complementarias que de acuerdo con lo evidenciado en campo se consideran pertinentes y necesarias y que permitirían mejorar las condiciones ambientales y ecosistémicas de los predios objeto del convenio en mención. Estas actividades y sus valores se relacionan a continuación:

| Actividad | Unidad | Cantidad | Vr. Unitario | Vr. Total |
|---|---|---|---|---|
| Construcción de cercos | m | 832,5 | $33.039 | $27.505.225 |
| Enriquecimiento Bosque Natural | has | 6,2 | $15.928.162 | $98.754.603 |
| Visitas y recorridos de Vigilancia | Día | 48,0 | $466.632 | $22.398.350 |
| Campañas sensibilización caza y tala ilegal | Un | 9,0 | $1.260.202 | $11.341.820 |
| | | | **Subtotal** | **$160.000.000,00** |
| Administración (A) | | | 23,2% | $37.120.000,00 |
| Utilidad (U) | | | 1,8% | $2.880.000,00 |
| | | | **Total** | **$200.000.000,0** |

**Construcción de Cercos.** Esta actividad se solicita adicionar en 832,5 metros los cuales luego de haberse realizado el diagnóstico de cada uno de los predios objeto del presente convenio, se consideran necesarias por razones de presiones antrópicas (cultivos agrícolas aledaños) en los siguientes predios y cantidades:

| Municipio | Predio | Cerco Adicional (m) |
|---|---|---|
| Marsella | La Hermita 2 | 619,9 |
| | La Gaviota | 70,4 |
| Balboa | Lote de Terreno | 142,2 |

En virtud de lo expuesto, se configura la siguiente observación administrativa:

**Condición:** Del análisis de la información suministrada por Dinámica E.S.P., se evidenció que el documento de “Adición y Prórroga” suscrito el 27 de agosto de 2025, mediante el cual se incrementó el valor del convenio en $200.000.000, carece de un soporte técnico detallado que justifique la necesidad y el costo de las nuevas actividades.

El documento se limita a enunciar de manera genérica la “construcción de nuevos cercos”, “enriquecimiento de nuevas áreas” y “jornadas de sensibilización”, sin adjuntar:

Un presupuesto detallado por ítems y cantidades de obra adicionales.

Un análisis de costos unitarios detallado.
Un análisis que demuestre por qué estas áreas, siendo predios de propiedad del Departamento, no fueron detectadas ni incluidas en los estudios previos del convenio original suscrito en abril de 2024.

**Causa:** Deficiencias en los estudios previos realizados por la Secretaría de Planeación y Ambiente y en la supervisión del convenio, evidenciándose una planeación reactiva en la que se recurre a recursos adicionales para subsanar omisiones del levantamiento inicial de linderos, incluso en etapas avanzadas de ejecución.

**Efecto**: El valor adicional de $200.000.000 no evidencia un sustento técnico basado en cálculos de ingeniería, lo que impide verificar la razonabilidad de los precios frente a condiciones de mercado.

**Comentado [JAG3]:** Sustentar todo lo expuesto antes como introducción y después dentro de la observación que debe ser completa.

Revisar una posible incidencia fiscal pues en la observación se manifiesta que la adición carece de soporte técnico lo cual da a entender una gestión indebida del gasto público.

- **Observación Administrativa No. 5. Falta de idoneidad técnica en la supervisión de contratos de restauración ambiental.**

**Condición**: En el marco de la evaluación del componente técnico de la supervisión contractual, y conforme a los principios de eficacia, responsabilidad y control efectivo de los recursos públicos, se analizó la idoneidad del perfil designado para ejercer la supervisión de los contratos asociados a actividades de restauración ecológica. Como resultado de dicha revisión, se identifican limitaciones estructurales en la capacidad técnica del perfil asignado, lo que puede incidir directamente en la calidad del seguimiento, verificación y validación de las actividades ejecutadas en campo.

En efecto, dada la formación profesional de la supervisora del contrato, se evidencian limitaciones para el ejercicio de una supervisión técnica plena y efectiva. La supervisión de los contratos de restauración fue asignada, por parte de Dinámica E.S.P., a un perfil con formación en tecnología industrial y contabilidad, lo cual restringe la capacidad para verificar técnicamente aspectos propios de la restauración ecológica, tales como la calidad de las siembras, la idoneidad de las especies y el rigor ambiental de las intervenciones. .

**Comentado [JAG4]:** Analizar si efectivamente se dio esta situación y si se vulneraron los principios de responsabilidad y eficacia en la vigilancia del recurso público pues de la forma que esta redactado habla de generalidades y no de situaciones irregulares que contemplen hecho, modo y lugar, pues de darse esa situación debería ser una observación independiente con su respectiva incidencia fiscal sustentada y soportada.

Lo anterior resulta especialmente relevante, considerando que el objeto de los contratos 02 y 06 de 2025 corresponde a actividades de carácter ambiental y biótico, como restauración de ecosistemas, enriquecimiento forestal y manejo de suelos en zonas de páramo. En este contexto, se infiere que la supervisión tiene limitaciones en cuanto a los conocimientos técnicos suficientes para validar aspectos como la taxonomía de especies, el estado fitosanitario del material vegetal, las distancias de siembra y los efectos de insumos como la cal en suelos de alta sensibilidad.

**Causa:** Deficiencias en la asignación del perfil técnico de supervisión y en los mecanismos de control y seguimiento, así como incumplimiento en los procesos de liquidación contractual.

**Efecto:** Estas deficiencias generan riesgos significativos, entre ellos:

Comentado [JAG5]: Verificar la posibilidad de una incidencia disciplinaria.

Riesgo de pérdida de la inversión: Al no garantizarse la calidad técnica de las intervenciones, se compromete la supervivencia de las plantaciones y la durabilidad de las obras, lo que podría derivar en detrimento patrimonial.

Incertidumbre en el cumplimiento del componente social: La ausencia de soportes impide verificar la ejecución real de las actividades dirigidas a las comunidades.

Desprotección jurídica de la entidad: La supervisión pasiva limita la capacidad institucional para hacer efectivas las garantías contractuales ante posibles incumplimientos.

Adicionalmente, se evidenció que el Contrato No. 02 de 2025, finalizado el 30 de octubre de 2025, no ha sido liquidado a la fecha (abril de 2026), configurándose una irregularidad administrativa por incumplimiento de los términos legales establecidos en la Ley 1150 de 2007. Esta situación genera incertidumbre sobre el estado final del contrato, la ejecución de los recursos y la efectividad de las garantías, particularmente en relación con la calidad y permanencia de las intervenciones realizadas.

En consecuencia, se determina la presente observación administrativa por deficiencias en la supervisión técnica, debilidad en los mecanismos de control y omisiones en la liquidación contractual, lo que compromete la adecuada protección del recurso público.

- **Observación Administrativa No. 6. Debilidades en el cierre contractual, por ausencia del acta de liquidación dentro del plazo legal.**

**Condición:** El equipo auditor, constató que el Contrato No. 02 de 2025 suscrito entre Dinámica E.S.P.  y Gaiya-Cadag, cuyo plazo de ejecución finalizó el 30 de octubre de 2025, no ha sido liquidado a la fecha de la presente auditoría (abril de 2026), superando los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. No se evidencia en el expediente, el acta de liquidación bilateral ni el acto administrativo de liquidación unilateral.

**Causa:** Incumplimiento en los procedimientos de cierre contractual y debilidades en el seguimiento administrativo de los plazos de liquidación.

**MODELO 02-PF AYUDA DE MEMORIA – Versión 2.1**

**Referenciación:**

**Efecto:** Vulnerabilidad del erario por la incertidumbre sobre el saldo real del contrato y el cumplimiento de las metas de restauración. Asimismo, se configura el riesgo de pérdida de amparos, ante la posible expiración de las pólizas de calidad antes de formalizar el recibo a satisfacción, dejando a la entidad sin protección frente a fallos futuros.

**Comentado [JAG6]:** Indagar sobre la situación y plantear la posibilidad de determinar una incidencia disciplinaria si se hubiere dado el vencimiento.

Indagar con la entidad si se ha tramitado la liquidación, o en su defecto cualquier otro mecanismo que justifique la dilación en este trámite.

1. Seguimiento de Compromisos:

| TEMA | RESPONSABLE | CUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN |
|---|---|---|
| Ejecución visitas de acuerdo al cronograma establecido | Equipo auditor | Cumplido a satisfacción |
| Entrega papeles de trabajo, consolidación de observaciones, y borrador de informe preliminar | Equipo auditor | Cumplido a satisfacción |

2. Compromisos

| TEMA | RESPONSABLE | FECHA |
|---|---|---|
| Seguimiento a revisión de Informe Preliminar | Auditor | abril /2025 |

3. Participantes

| Nombre | Cargo |
|---|---|
| **Jessica Arias Gil** | **Profesional Universitario Apoyo jurídico** |
|  **Roberto Carlos Correa Palacio** | **Técnico Operativo** |